

4613

REAL DECRETO 185/1978, de 27 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Laracha, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, la torre de plata, aclarada de gules, terrazada de sinople y sostenida de ondas de mar, de plata y azul, flotante en ellas una ballena de sable; la bordura, de sinople, cargada de dos espigas, de oro, en sus flancos. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

4614

ORDEN de 16 de febrero de 1978 por la que se otorgan autorizaciones para la instalación de casinos de juego.

Excmo. e Ilmos. Sres.: El artículo 1.º del Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, sobre convocatoria de solicitudes de autorización para casinos de juego, abrió un plazo hasta 31 de diciembre próximo pasado, a fin de que los promotores interesados formularan las oportunas peticiones en los términos previstos por el Reglamento Provisional de Casinos de Juego, pudiéndose otorgar hasta un máximo de dieciocho autorizaciones, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego.

Transcurrido dicho plazo y efectuada la propuesta reglamentaria por la Comisión Nacional del Juego en su reunión del día 13 de febrero de 1978 procede llevar a cabo la resolución conjunta prevista en el artículo primero, apartado dos, del Real Decreto indicado.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, y en el artículo 9.º de la Orden de 1 de junio de 1977 por la que se aprueba el Reglamento Provisional de Casinos de Juego, y de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional del Juego,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Otorgar autorización para la instalación de casinos de juego a las siguientes solicitudes, relacionadas por orden alfabético de provincias: La formulada por don Esteban Chendi Russu, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Costa Blanca, S. A.», en el término municipal de Villajoyosa (Alicante); la formulada por don Miguel Angel de Gregorio Diaz, en nombre de la Sociedad en constitución «Sporting Club Sol de Mallorca, S. A.», en el término municipal de Calviá (Baleares); la formulada por don Enrique Fajárnés Ferrer, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Ibiza, S. A.», en el término municipal de Ibiza (Baleares); la formulada por don Antonio Aizpún Teres, en nombre de la Sociedad en constitución «Gran Casino de Barcelona, S. A.», en el término municipal de San Pedro de Ribas (Barcelona); la formulada por don Diégo de Corral y Jordán de Urries, en nombre de la Sociedad en constitución «Bahía de Cádiz-Casino Parque, S. A.», en el término municipal de Puerto de Santa María (Cádiz); la formulada por don Salvador Tallada Jané, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Lloret de Mar, S. A.», en el término municipal de Lloret de Mar (Gerona); la formulada por don Arturo Suqué Puig, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Castillo de Perelada, S. A.», en el término municipal de Perelada (Gerona); la formulada por don Jaime Vázquez Labarga, en nombre de la Sociedad en constitución «Nuevo Gran Casino del Kursaal de San Sebastián, S. A.», en el término municipal de San Sebastián (Guipúzcoa); la formulada por don Enrique Uzal Fernández, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Juego Gran Madrid, S. A.», en

el término municipal de Torrelodones (Madrid); la formulada por don Manuel Fernández Trueba y otros, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Nueva Andalucía Marbella, Sociedad Anónima», en el término municipal de Marbella (Málaga); la formulada por don Luis Gálvez Murcia, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Juego Torrequebrada, S. A.», en el término municipal de Benalmádena (Málaga); la formulada por don Tomás Maestre Aznar, en nombre de la Sociedad en constitución «Azar menor, S. A.», en el término municipal de San Javier (Murcia); la formulada por don José Antonio Barbero Fernández, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Tamarindos, S. A.», en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas); la formulada por don Antonio Franco Cantos, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de la Toja, S. A.», en el término municipal de El Grove (Pontevedra); la formulada por don Leandro Valle González-Torre y don Juan Hormaechea Cazón, en nombre de la Sociedad en constitución «Gran Casino del Sardinero, S. A.», en el término municipal de Santander (Santander); la formulada por don Rafael Clavijo García, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino de Taoro, S. A.», en el término municipal de Puerto de la Cruz (Tenerife); la formulada por don Jesús Gómez Escardó, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Monte Picayo, S. A.», en el término municipal de Puzol (Valencia); la formulada por don José Luis Gutiérrez Lafuente, en nombre de la Sociedad en constitución «Casino Montesblancos, S. A.», en el término municipal de Alfajarin «Zaragoza».

Segundo.—De la presente Orden ministerial, así como de las referidas a cada una de las autorizaciones otorgadas, con arreglo al artículo décimo de la Orden de 1 de junio de 1977, se dará traslado a la Comisión Nacional del Juego, a los Gobiernos Civiles, Diputaciones, Cabildos insulares y Ayuntamientos correspondientes, así como a los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.  
Madrid, 16 de febrero de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Presidente e ilustrísimos señores Vocales de la Comisión Nacional del Juego.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4615

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Electra del Viesgo, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico reversible en el río Torina, en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander).

«Electra del Viesgo, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico reversible del río Torina, en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Viesgo, S. A.», la derivación de un volumen de agua de 3,85 hectómetros cúbicos diarios del alto río Torina con destino a la producción de energía eléctrica en una central de acumulación por bombeo, de regulación diaria, denominada «Central de Aguayo», en términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Santander, febrero de 1973, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Presmanes de la Vega Hazas y don Juan José Elorza González en cuanto dicho proyecto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 1.848.548.153,04 pesetas, y una potencia instalada de 300.000 Kw.

Segunda.—En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá presentar un proyecto de construcción del aprovechamiento en que se definan totalmente los distintos elementos, teniendo en cuenta en su redacción las conclusiones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas de 2 de enero de 1977, del que se remitirá copia a la Sociedad concesionaria.

Tercera.—El caudal máximo instantáneo que se autoriza a derivar del río Torina y bombear al depósito superior es de 84 metros cúbicos por segundo y el caudal que se autoriza

a aprovechar en la generación de energía es de 120 metros cúbicos segundo.

En la central se instalarán cuatro grupos reversibles cada uno con las siguientes características:

Turbina-bomba con caudal a plena admisión de 30 metros cúbicos por segundo en régimen de generación y 21 metros cúbicos por segundo en bombeo. Salto neto máximo 313,41 metros, altura manométrica máxima de 335,43 metros. Potencia producida en generación, 107,265 CV.; absorbida en bombeo, 96.807 CV.

Alternador-motor de eje vertical directamente acoplado a la turbina con potencia efectiva 75.000 Kw.; tensión 10,5 KV., velocidad 500 r. p. m., frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—La coronación de la presa correspondiente al depósito superior quedará enrasada en la cota 1.150 y el umbral de sifón-aliviadero de dicho depósito en la cota 1.149,25 metros. Estas cotas se refieren al nivel medio del mar en Alicante, con lo cual el umbral del aliviadero de la presa de Alsa (salto de Torina), alcanza la cota 835.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos años y deberán quedar terminadas en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo deberá cumplirse el siguiente plazo parcial, contado a partir de la indicada fecha; cuatro años para realizar, además de las obras auxiliares de todo tipo, el 25 por 100 de las proyectadas.

Sexta.—La Sociedad concesionaria se someterá al régimen de explotación que determine el Organismo competente de la Dirección General de Obras Hidráulicas para el embalse del salto de Torina.

Séptima.—«Electra del Viesgo» permitirá derivar al embalse del Ebro los caudales afluentes del azud del Aguayo, no teniendo derecho a indemnización alguna, si el balance de caudales derivados y devueltos, realizado por ciclos interanuales a finales de períodos secos, resulta equilibrado.

Octava.—«Electra del Viesgo, S. A.», realizará el recrecimiento de la presa de Alsa, redactando previamente su proyecto y sometiéndolo a los trámites preceptivos, de tal forma que la capacidad adicional que se obtenga pueda ser utilizada en caso necesario por la Confederación Hidrográfica del Norte de España en la regulación del Besaya, siempre que no se limite el funcionamiento de la central de Aguayo en su doble ciclo de generación y de bombeo y respetando el caudal máximo aprovechable en la central de Torina.

Con dicho recrecimiento se elevará el nivel máximo actual del embalse en unos 6 a 7 metros, dejando prevista la toma de la conducción de enlace entre el embalse de Alsa y el azud del Aguayo a la cota actual de máximo embalse, para lo que se deberán tener en cuenta en el proyecto los criterios que establezca la Confederación Hidrográfica del Norte de España, que en ningún caso deberán suponer demora en la tramitación del expediente.

El proyecto a que se refieren los anteriores párrafos se presentará simultáneamente con el proyecto de construcción prescrito en la condición segunda de esta concesión.

Novena.—«Electra del Viesgo, S. A.», se compromete a facilitar la conducción a través de las instalaciones de los aprovechamientos de los saltos de Torina y de Aguayo, de los caudales del Besaya al embalse del Ebro, y recíprocamente, una vez ultimadas las obras previstas por el Estado, siempre que no mermen la producción de energía eléctrica de los aprovechamientos, computada en ciclos interanuales.

Diez.—La Sociedad concesionaria presentará en el plazo señalado en la condición segunda un estudio económico del aprovechamiento del que se deduzca el coste unitario del Kwh, generado, habida cuenta del correspondiente balance de ingresos y gastos.

Once.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

Trece.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Catorce.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirán al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Quince.—Queda prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Dieciséis.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

Diecisiete.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su resolución procedente.

Dieciocho.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Diecinueve.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso. Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trata de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Veinte.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Veintiuna.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veintidós.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato, Accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintitrés.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veinticuatro.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veinticinco.—El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Veintiséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4616

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Briones, con motivo de las obras del proyecto: «C. N.-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander. P. K. 170,974 al 213,071. Tramo: Logroño a Briñas, Ensanche y mejora del firme. (Proyecto: 1-LO/247.M)», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley de 28 de diciembre de 1963, por la que se pone en vigor el Plan de Desarrollo Económico y Social; esta Jefatura ha resuelto señalar los días 6, 7 y 8 de marzo próximo, en las horas que a continuación se señalan para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Briones (Logroño), sin perjuicio de trasladarse al terreno caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 9 de febrero de 1978.—El Ingeniero Jefe regional, L. Ceriñena.—2.336-E.